



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120160026200
Al que acumuló el Radicado N° 50001312100220180014001

Fecha: Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio N°: AIR-19-029
Tipo de Auto: ACUMULACIÓN - ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

IV. RESUELVE

PRIMERO: ACUMÚLESE el presente radicado 50001312100220180014001 al radicado 50001312100120160026200, prosiguiéndose bajo una misma cuerda procesal en éste último, y desapareciendo estadísticamente el radicado nuevo 50001312100220180014001, a efectos del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011; por consiguiente, **ADMÍTASE** la solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes:

Titular respecto del cual deriva el derecho:

(...)

SOLICITANTES:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio y ubicación	Cedula Catastral	FMI	Área catastral	Área Registral	Área Georreferenciada	Calidad Jurídica del Solicitante
SAN CARLOS, Vereda Uricacha, Municipio de Fuente de Oro, Meta.	50-287-00-02-0009-0044-000	236-7137	63 ha+5000 m ² (635000 m ²)	66 ha+5500 m ² (665500 m ²)	68 ha + 4372 m ² (684372 m ²)	(...)

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-7137; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de **cinco (5) días siguientes**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 236-7137, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Fuente de Oro, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección,

¹ Fol. 68 Cdo1, Solicitud de restitución remitida por el Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras a este Juzgado el 25 de enero de 2019.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120160026200
Al que acumuló el Radicado N° 50001312100220180014001

Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de San Martín de los Llanos y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución denominado “SAN CARLOS”, ubicado en la Vereda Uricacha, del Municipio Fuente de Oro, Departamento del Meta, con un área georreferenciada de 68 has + 4372 m² (684.372 m²), cedula catastral 50-287-00-02-0009-0044-000 y FMI No. 236-7137 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD -TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo 2: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras -Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de fuente de Oro, Meta; al Personero del Municipio de fuente de Oro, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio denominado “SAN CARLOS”, ubicado en la Vereda Uricacha, del Municipio Fuente de Oro, Departamento del Meta, con un área georreferenciada de 68 has + 4372 m² (684.372 m²), cedula catastral 50-287-00-02-0009-0044-000 y FMI No. 236-7137 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, así:

	Vinculado	Cedula	Vínculo
1	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH		El área solicitada se cruza con el bloque de exploración CAÑO SUR operado por ECOPETROL S.A. (Proyecto de Interés Nacional Estratégico PINE)
2	ECOPETROL S.A.		El área solicitada se cruza con el bloque de exploración contrato CAÑO SUR
3	CORMACARENA		El predio solicitado se encuentra dentro de la Zona de Producción Ariari-Guayabero del ANEM. También colinda con algunos drenajes identificados como Caño Uricacha y otros caños menores.
4	(...)	(...)	Según información registral. FMI 236-7137 Anotación 2 y certificado catastral IGAC, el predio solicitado en restitución, aparece a inscrito a su nombre como último propietario.
5	(...)	S/N	FMI 236-7137 Anotación 5: Embargo contra de (...) – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio
6	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE VILLAVICENCIO		FMI 236-7137 Anotación 6: Embargo por jurisdicción coactiva contra de (...).



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120160026200
Al que acumuló el Radicado N° 50001312100220180014001

7	Herederos indeterminados de los señores: -(...) ² ; -(...) ³ ; -(...) ⁴	(...)	(...)
---	---	-------	-------

Parágrafo 1: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 2: Solicitar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.

Parágrafo 3. Solicitar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN-**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados.

Parágrafo 4: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la ubicación de los vinculados, se ordena su emplazamiento de conformidad con el art.108 CGP, y designarle un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Parágrafo 6: En caso de que las personas vinculadas hayan fallecido, se deberá emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en **día domingo** cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 7: Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, **solicítesele** a la Defensoría del Pueblo la designación de defensor público al vinculado que lo requiere; designación y suscripción de poder que deberá ser **informada** por el vinculado a este despacho en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**. Finalizado éste término sin el cumplimiento de la presente orden, procederá **requerimiento** con copia al Ministerio Público y la **designación** de un representante judicial al vinculado por parte del despacho.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores (...) padre de los solicitantes; (...) hijo fallecido solicitante; (...) hijo fallecido del solicitante; con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No.PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese a la parte solicitante para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; y désígnese un representante legal para efectos de la notificación, de ser necesario.

² Fol. 53 Cdn01- Certificado RNEC, cancelación de cedula por muerte Resol. (...) del 04/10/2017
³ Fol. 28 Cdn01- Ver CD Pág.16 – Registro de Defunción S/N. (...) de fecha 02/04/1996
⁴ Fol. 28 Cdn01- Ver CD Pág.455 – Registro Civil de Defunción S/N. (...) de fecha 19/10/2013



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**Radicado N° 50001312100120160026200
Al que acumuló el Radicado N° 50001312100220180014001**

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región de Fuente de Oro, Meta. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: ORDENAR al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, Meta**, la **SUSPENSIÓN** del proceso radicado bajo el número 50001310300219810015000, Ejecutivo singular adelantado por el señor (...) contra (...), de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Igualmente **SOLICITAR**, a dicho Juzgado un informe del estado actual del proceso, indicando además los números de identificación de las partes.

DECIMO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio denominado “**SAN CARLOS**”, **ubicado en la Vereda Uricacha, del Municipio Fuente de Oro, Departamento del Meta, con un área georreferenciada de 68 has + 4372 m² (684.372 m²), cedula catastral 50-287-00-02-0009-0044-000 y FMI No. 236-7137 de la ORIP de San Martin de los Llanos, Meta.**

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO SEGUNDO: SOLICITAR al **JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO**, informar si en dicho despacho cursa algún otro trámite relacionado con el predio antes mencionado o con los solicitantes, en caso tal, informar el estado de los mismos.

DECIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO CUARTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**Radicado N° 50001312100120160026200
Al que acumuló el Radicado N° 50001312100220180014001**

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

CADL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

28/02/2019

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria